

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01751 del 12 de mayo de 2022, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARIA BRIGITTE HINCAPIE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.873.391, en calidad de autorizada de la también propietaria **MARIA SOLEDAD HINCAPIE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.873.463, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 74261, ubicado en el municipio de Guarne.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información aportada, realizando visita técnica al predio objeto de solicitud el día 18 de mayo de 2022, donde se pudo evidenciar que algunos de los árboles objetos de aprovechamiento, se encontraban establecidos en lindero con predio vecino, por lo que mediante oficio con radicado CS-05184 del 26 de mayo de 2022, se requiere a la parte interesada para que allegue documentación adicional

2.1 Que mediante radicado CE-08929 del 03 de junio de 2022, la señora **MARIA BRIGITTE HINCAPIE YEPES** allega lo requerido.

3. Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada y, nuevamente, mediante oficio con radicado CS-06180 del 21 de junio de 2022, requieren a la parte interesada para que complemente, en aras de darle continuidad al trámite ambiental.

3.1 Que mediante radicado CE-11390 del 15 de julio de 2022, la parte requerida, allega lo exigido.

4. Que producto de la documentación presentada ante la Corporación, se origina el Informe Técnico **IT-04779 del 29 de julio de 2022**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

Se realizó visita técnica el día 18 de mayo de 2022, por parte de Yolanda Henao, funcionaria de CORNARE, en compañía de la señora María Brigitte Hincapie, propietaria, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y las medidas dasométricas, presentadas en el inventario forestal.

El predio se ubica en la vereda Romeral, zona rural del municipio de Guarne, para llegar a este, se toma autopista en sentido Bogotá - Medellín, hasta llegar al sector del puente Romeral, se toma al costado derecho vía rural, realizando un recorrido de aproximadamente 5 kilómetros, hasta llegar al costado derecho al predio de interés denominado El Porvenir.

El predio presenta coberturas en pastos arbolados, asociados a actividades pecuarias, áreas de rastrojos bajo asociadas a las zonas de protección de fuente hídrica y rodal de Ciprés, que es donde se ubican los árboles objeto del aprovechamiento, el propósito del aprovechamiento es adecuar parte del terreno para construcción de vivienda rural y la utilización de la madera producto del aprovechamiento en la obra.

Durante el recorrido se identificó que los árboles enumerados conforme al inventario forestal presentado: 7, 8, 13, 59, 60, 18, 17, 21, 22, 48, 49, 50, 69, 70, se ubican en lindero con el predio vecino con FMI No 020-71020, por lo cual se solicitó al interesado mediante los radicados No CS-05184-2022 de 26 de mayo y CS-06180-2022 de 21 de junio de 2022, la respectiva autorización por parte de los propietarios del predio vecino.

El interesado presenta la información solicitada a través de los radicado No CE-08929-2022 de 3 de junio de 2022 y No CE-11390-2022 de 15 de julio de 2022, la cual fue evaluada por la Oficina Jurídica, la cual corresponde a lo solicitado y se continua con el trámite.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, corresponde setenta (70) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), con un DAP promedio de 0,38 metros y una altura promedio de 8. se verifica en campo que los individuos presentan una condición general buena sin problemas fitosanitarios ni mecánicos.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Según el sistema de información ambiental regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE". Los arboles objeto de la solicitud se encuentran en áreas (Imagen 1):
- ✓ **Áreas Agrosilvopastoriles:** Con un 63,61% un área de 0,91 ha con respecto al área total corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Área	Porcentaje
Áreas Agrosilvopastoriles	0,91 ha	63,61 %
Áreas de importancia Ambiental	0,52 ha	36,39 %

Imagen 1. Determinantes ambientales

- **Áreas de importancia ambiental:** con un 36,39% un área de 0,52 ha con respecto al área total, son las zonas caracterizadas como humedales, rondas hídricas, microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas, en estas zonas Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

- A demás se evidenció en el sistema de información geográfico de la Corporación, el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el **Acuerdo 251 del 2011**; “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente “.

Considerando que se trata de especies exóticas aisladas y se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, la zonificación donde se ubica no entra en conflicto con el aprovechamiento, el cual tiene como propósito de adecuar el terreno para la construcción de vivienda rural y la utilización de la madera para la obra, dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

3.1.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	0,38	70	36,78	23,91	Tala

3.2.Registro Fotográfico:



Imagen 2. Árboles objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1. **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 020-7426, que se ubica en el municipio de Guarne, en la vereda Romeral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	70	36,78	23,91	0,0008821	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0008821 hectáreas.

4.3 Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en áreas agrosilvopastoriles y de importancia ambiental, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.4 Teniendo en cuenta que se trata de especies exóticas, aisladas, que se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento es con el propósito de adecuar el terreno para construcción de vivienda rural y la utilización de la madera en la obra, se considera que dicho aprovechamiento, será viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.5 el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el **Acuerdo 251 del 2011**; "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente".

4.6 Los árboles identificados con los números: 7, 8, 13, 59, 60, 18,17, 21, 22, 48, 49, 50, 69, 70, con forme al inventario forestal presentado y corroborado en campo, se ubican en lindero con el predio vecino con FMI No 020-71020, para lo cual se realizó la solicitud al interesado

allegar la respectiva autorización de los propietarios mediante los radicados No CS-05184-2022 de 26 de mayo y CS-06180-2022 de 21 de junio de 2022, y se presenta mediante los radicados No CE-08929-2022 de 3 de junio de 2022 y No CE-11390-2022 de 15 de julio de 2022, la cual fue evaluada por la Oficina Jurídica, por parte de la Abogada Piedad Úsuga.

- 4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)

4.1 Que en la visita técnica realizada, se pudo corroborar que algunos de los individuos arbóreos objetos de solicitud se encontraban establecidos en lindero con predio vecino, con número de matrícula **020-88756**, inmueble que según la documentación y el certificado de tradición y libertad, aportado mediante los radicados CE-08929 del 03 de junio y CE-11390 del 15 de julio de 2022, es propiedad de los señores **DIANA MARIA ZAPATA GONZÁLEZ** y **DANIEL FELIPE MORALES BOTERO** identificados con cédula de ciudadanía número 43.617.011 y 75.106.184, respectivamente y, del menor **JUAN PABLO CASTAÑO BOTERO** con tarjeta de identidad 1.027.801.275, quien a través de su representante legal, su madre, la señora **GLORIA MILENA BOTERO MONTES** identificada con cédula de ciudadanía número 45.688.915, autorizan para el respectivo trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.*”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la “CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior se considera procedente aclarar el artículo primero del Auto de inicio con radicado AU-01751 del 12 de mayo de 2022, en el sentido de incluir el predio vecino, donde se encuentran establecidos algunos de los individuos arbóreos y, de otro lado, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04779 del 29 de julio de 2022**, se estima procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **setenta (70) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del auto de inicio AU-01751 del 12 de mayo de 2022, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARIA BRIGITTE HINCAPIE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.873.391, en calidad de autorizada de la también propietaria **MARIA SOLEDAD HINCAPIE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.873.463, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-74261, en linderos con el predio con folio de matrícula **020-88756**, ubicados en el municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **MARIA BRIGITTE HINCAPIE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.873.391, en calidad de autorizada de la también propietaria **MARIA SOLEDAD HINCAPIE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.873.463, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-74261, en linderos con el predio con folio de matrícula 020-88756, ubicados en la vereda Romeral del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	70	36,78	23,91	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con número de matrícula 020-74261, en lindero con el predio con folio de matrícula 020-88756, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	27	14,620	6	18	42,062	2357

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MARIA BRIGITTE HINCAPIE YEPES**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de **1:3**, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativo (**3x3=210**) para **un total de 210 árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$ 3.992.520)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 210 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **MARIA BRIGITTE HINCAPIE YEPES**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
13. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

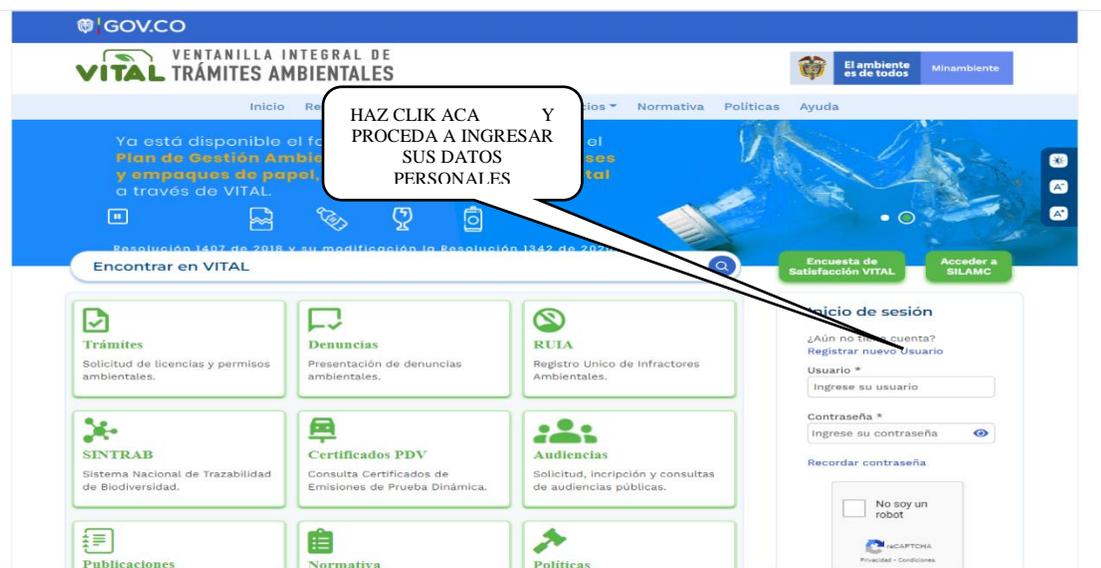
ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MARIA BRIGITTE HINCAPIE YEPES**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en

Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a la señora **MARIA BRIGITTE HINCAPIE YEPES**, el presente Acto Administrativo al señor haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180640146

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 01/08/2022

Técnica: Yolanda Henao

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 421